

Consulta a la Dirección General de Registros y del Notariado

Consulta relativa al pronunciamiento de esta DGRN en relación con la obligatoriedad de formular Informe de Gestión a aquellas sociedades que sometan sus cuentas anuales a auditoría con motivo de solicitud realizada por accionistas minoritarios representantes de al menos un 5 % del capital social:

Esta DGRN se pronunció en sentido afirmativo en su resolución de fecha 25 de mayo de 2009, sobre depósito de las cuentas anuales de “La Llosa de San Román, S. L.”. En dicha resolución, en el contexto del pronunciamiento acerca del contencioso dirimido con dicha mercantil, se afirma de forma concreta y categórica que “será exigible un ejemplar del Informe de Gestión comprobado por el auditor de cuentas también cuando la auditoría se haya practicado a petición de la minoría”. Entendemos por tanto que, el criterio de esta DGRN sería aplicable no solo al caso concreto dirimido en esa resolución, sino que estamos ante un pronunciamiento de general aplicación. Los fundamentos de derecho se apoyan en los artículos 366.1.4º del Reglamento del Registro Mercantil y en los artículos 208 y 218 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Ante esta interpretación, se nos plantean las siguientes dudas:

1º.- El artículo 366 del RMM hace referencia a “los documentos a depositar” a efectos de la obligación de presentación y depósito de las Cuentas Anuales, y efectivamente, en su apartado 1.4 relaciona como documento a presentar, “un ejemplar del informe de control interno”, y en el punto 1.5 siguiente “un ejemplar del informe de los auditores de cuentas cuando la sociedad está obligada a verificación contable o cuando se hubiere nombrado auditor a solicitud de la minoría”, sin embargo, no se entiende que la necesidad de emitir informe de gestión vaya unida a la obligación de auditoría, dado que dicho artículo se limita a enunciar una serie de documentos a presentar en el acto de la solicitud de inscripción de las cuentas anuales y no interrelaciona unos con otros ni les vincula a efectos de obligación de formulación. Debemos pensar por tanto que si la obligación de formular Informe de Gestión viniese de la interpretación dada a este artículo, dicha obligación afectaría no solo a las sociedades sometidas a auditoría de cuentas, sino a la totalidad de entidades con obligación de depositar cuentas anuales.

2º.- El artículo 218 de la Ley de Sociedades Anónimas, en línea con lo legislado en el art 366 del RRM, establece la obligación de depósito de ese Informe de Gestión y del Informe de Auditoría en el caso de que la sociedad estuviese obligada a auditoría o ésta se hubiese practicado a petición de la minoría, y es el artículo 208 de esa misma Ley (también recogido en los fundamentos de derecho de esta resolución), el que establecen como objeto de la auditoría “la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio”, pero esa misma LSA, en su Capítulo VII, Sección VII dedicada específicamente al Informe de Gestión, y en su único artículo 202.3 exime de la obligación de elaborar Informe de Gestión a las sociedades que formulen balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, es decir, lo asocia a una cuestión de volumen (art. 175 LSA) y por tanto, no vincula la elaboración del Informe de Gestión a la obligación de someterse a auditoría. Si por contra es criterio de esta DGRN establecer dicha vinculación, cabe pensar que una vez cuestionada la literalidad del artículo 202, adicionalmente a la obligación de emitir informe de gestión, ¿cabría ampliar a las sociedades obligadas a auditoría por solicitud de la minoría, el resto de obligaciones formales a que obliga la LSA por razón de tamaño?, así, la LSA establece,

para las sociedades que pueden formular balance abreviado, la no obligación de formular el “estado de flujos de efectivo” (art. 172.1), la posibilidad de emitir un “estado de cambios en el patrimonio neto abreviado” (art 175.1), e incluso la de emitir “memoria abreviada” (art. 201), es más, ¿deberíamos cuestionarnos incluso la necesidad de formular balance normal al igual que las sociedades sometidas a auditoría por razón de tamaño?